**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 084/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las nueve horas y treinta minutos

del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **084/2016**  presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Rafael Alejandro Rodríguez Colocho**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno ocho cero cero seis guión cinco y requirió: **“1-¿Es correcto y válido, jurídicamente, que Scotiabank de El Salvador S. A. me cobre dos dólares y centavos de “comisión varia”; por la emisión de la Constancia de Cancelación de un crédito hipotecario?; 2-¿Cuál es el Banco o Institución Financiera más denunciada en los años: a) 2009; b) 2010; c) 2011; d) 2012; e) 2013; f) 2014 y g) 2015; 3-¿Cuál es el Colegio de Parvularia más denunciado entre junio del 2009 y junio del 2016?; 4-¿Cuál es la empresa de telefonía y telecomunicaciones más denunciada entre junio del 2009 y junio del 2016? y 5-Entre su base de datos de denuncias, ¿se encuentra alguna en contra de la empresa de bienes raíces “TIERRA GRANDE, CASAS Y TERRENOS”?”,** se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener los datos de interés en cumplimiento de los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y considerando que no se encuentran entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a lo dispuesto a los Artículos 61, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, por tanto, se resuelve:

Proporcionar la información solicitada, adjuntando un archivo formato word, que contiene las respuestas a cada una de las preguntas interpuestas por el solicitante, conforme a los servicios de la Defensoría del Consumidor y a lo establecido en el Artículo 62 de la LAIP.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **084/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia